BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256120137721
Fecha: 19-02-2025
20256120137721

Bogotá, D.C., febrero 17 de 2024

Señor
EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ
Contratista
Alcaldía Local de Suba
Bogotá D.C

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: Designación Apoyo a la Supervisión

Reciba un cordial saludo.

En virtud de las disposiciones legales que tratan lo concerniente a la supervisión contractual contenida en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*"; se informa que ha sido designado por este Despacho como apoyo a la supervisión del siguiente contrato:

Contrato	Contratista	Valor	Objeto	Área
1038-2024	INGENIERÍA DE PROCESOS HC S A S - INPROHC S A S	$ 36.400.000	ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO	SEGURIDAD

En tal sentido, se avoca al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que reza:

"(...)

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

(...)".

En cumplimiento de lo anterior, se debe atender de manera estricta la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por Colombia Compra Eficiente, Órgano Rector de la Contratación, así como el manual de supervisión que podrá ser consultado en la intranet de la Secretaría de Gobierno.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/ccc_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervisión_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Los documentos referentes al citado contrato reposan en gestión documental de contratación de Alcaldía Local, así como en la plataforma digital SECOP II, es su deber realizar la consulta para los fines pertinentes.

Como apoyo a la supervisión, es su responsabilidad ejercer el seguimiento permanente y continúo que permita verificar la correcta ejecución y el cabal cumplimiento de los contratos asignados hasta su liquidación, dejando evidencias de la gestión, actuando con la debida diligencia y presentando oportunamente los informes que se requieran y que permitan comprobar y certificar la efectiva y real ejecución. Los cuales servirán tanto para expedir el certificado de cumplimiento, como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

El resultado de la verificación y seguimiento a la gestión deberá presentarse en un informe que refleje el estado del contrato desde la fecha del acta de inicio.

Esta designación como apoyo a la supervisión, se realiza en virtud de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios celebrado por usted con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

Cordialmente,

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó Claudia Garcia Echeverri – Abogada contratista FDLS 502-2024
Revisó: Alba Cecilia López Gómez" - Abogada Contratista FDLS